



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 4 de setiembre de 2026

CIRCULAR N°2512

**Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA -
Préstamos de última instancia por parte del Banco
Central del Uruguay.**

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó con fecha 31 de agosto de 2026 la resolución SSF N° 2026-558.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

2026-50-1-01345

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: El artículo 692 de la Ley Nro. 20.446 de 16 de diciembre de 2025 que sustituyó el artículo 34 de la Ley Nro. 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley Nro. 18.401 de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 5 de la Ley Nro. 18.670 de 20 de julio de 2010, que refiere a los préstamos de última instancia por parte del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: Que mediante el citado cambio legal se agregan los valores de oferta pública emitidos por el Estado o el Banco Central del Uruguay y otros valores de oferta pública como garantía de asistencia de liquidez y se incorporan las operaciones de repo entre las modalidades de asistencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde alinear la regulación vigente al cambio legal introducido por el artículo referido en el VISTO, modificando el artículo 289 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero en tal sentido.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nro.16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 692 de la Ley Nro.20.446 de 16 de diciembre de 2025, las atribuciones establecidas en el literal A) del artículo 38 de la Ley Nro. 16.696 del 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 694 de la Ley Nro. 20.446 del 16 de diciembre de 2025 y a los informes en el expediente Nro. 2026-50-1-01345.

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS FINANCIEROS**RESUELVE:**

- 1. SUSTITUIR** en el Título XIII – Asistencia Financiera, del Libro II – Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 289 por el siguiente:

ARTÍCULO 289 (PRÉSTAMOS DE ÚLTIMA INSTANCIA).

El Banco Central del Uruguay es el prestamista de última instancia de las instituciones de intermediación financiera y en casos extremos podrá actuar como tal.

En tal carácter podrá celebrar operaciones de compraventa, **repo**, descuento o redescuento que tengan como objeto los valores que se detallan a continuación o realizar préstamos con garantía real sobre los mismos:

- a) Valores de oferta pública emitidos por el Estado o el Banco Central del Uruguay.**
- b) Otros valores de oferta pública.**
- c) Letras de cambio, vales y pagarés girados o librados con fines comerciales, industriales o agrícolas, que venzan dentro de los siguientes 180 (ciento ochenta) días y que sean endosados por la**

institución de intermediación financiera en favor del Banco Central del Uruguay. CIRCULAR Nº 2512

Las operaciones nunca podrán superar el monto de una vez y media el patrimonio de la institución asistida.

Los términos y condiciones de las operaciones referidas serán determinados por el Directorio, requiriendo **en el caso de los literales b) y c)** el voto favorable de todos sus integrantes.

En el caso de los préstamos garantizados, el plazo no podrá superar los 90 (noventa) días y deberá contarse con la garantía personal o real de solvencia comprobada por parte de la institución asistida.

Para poder considerar un préstamo **con las garantías establecidas en los literales b) y c)** de este artículo, el Directorio deberá contar con informes de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. Esta última podrá, con la debida fundamentación, solicitar al Directorio del Banco la limitación de la asistencia a porcentajes menores al tope anteriormente establecido.

2. COMUNICAR la resolución mediante Circular.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros